

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE”, DE REFERENCIA NÚMERO LPN-CPJ-05-2024

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

1. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a la Dirección Administrativa, mediante requerimiento de compras DTIC-040/2024, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la “contratación de servicio profesionales especializados para el desarrollo de software”.
2. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), autorizó el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-05-2024, llevado a cabo para la “*Contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software*”; aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaboradas por los señores: Anderson Reyes, gerente de Base de Datos; Emmanuel Tejada, gerente de Seguridad y Monitoreo TIC y Ricy Bidó, gerente de Sistemas TIC, así como el pliego de condiciones elaborado por la Gerencia de Compras; y designó los peritos evaluadores del proceso.
3. El Comité de Compras y Contrataciones convoca a la licitación pública nacional número LPN-CPJ-05-2024 en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para la contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software.
4. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo con el acta notarial núm. 274/2024 de la doctora Petra Rivas Herasme, notario público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura núm. 4437, se presentaron cinco (5) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.; 2) SIDDHATECH SOFTWARE SERVICES PRIVATE LIMITED

3) GMB DOMINICANA, S.A.; 4) **MEDIATRIX, S.R.L.**; 5) CONCENTRA CID CORREA S.R.L.; 7) **WEPSYS, S.R.L.** y 8) UTREE, S.R.L.

5. Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial realizó el informe preliminar de evaluación de credenciales, en el que se hace constar que, con relación a las ofertas de **WEPSYS, S.R.L.** y **MEDIATRIX, S.R.L.**, ambas cumplen.
6. En fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), los peritos designados para la evaluación técnica los señores **Anderson Reyes**, gerente de Base de Datos; **Emmanuel Tejada**, gerente de Seguridad y Monitoreo TIC y **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas TIC, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, entre otras cosas, y por ser el punto controvertido, que con relación a la oferta de **WEPSYS, S.R.L.**, este no cumple debido a lo siguiente: “ El equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el cumplimiento de este requerimiento. Sugerimos que se realice una consulta para que el oferente indique en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información ” y sobre el requerimiento de que la adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial, indican los peritos que: “El equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de este requerimiento. Sugerimos que se realice una consulta para que el oferente indique en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información ”.
7. Sobre el oferente **MEDIATRIX S.R.L.**, dicho informe de evaluación técnica mencionada en el párrafo anterior, indica que no cumple con las tecnologías, herramientas o complementos de desarrollo que estos equipos ágiles o células deben dominar, para la correcta entrega de los servicios. En ese sentido, los peritos indica que: “*El equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de este requerimiento. Sugerimos que se realice una consulta para que el oferente indique en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información*”; igualmente establecen que “*El equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el cumplimiento de este requerimiento. Sugerimos que se realice una consulta para que el oferente indique en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información*”, sobre el requerimiento de que la adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial, indican los peritos lo siguiente: “*El equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de este requerimiento. Sugerimos que se realice una consulta para que el oferente indique en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información*”.

8. La evaluación financiera, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) realizada por los peritos de la Dirección Financiera indica que, los oferentes **WEPSYS, S.R.L.** y **MEDIATRIX, S.R.L.** cumplen con la presentación de los estados financieros y el índice requerido.
9. En fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), fue realizada la enmienda núm. 01, aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones mediante acta núm. 002, de esa misma fecha.
10. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 002, de Aprobación de enmienda e informes preliminares, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ordenó a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:

“[L] a notificación de la documentación de naturaleza subsanable y/o la solicitud de aclaración, según corresponda, a los oferentes SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.; SIDDHATECH SOFTWARE SERVICES PRIVATE LIMITED; GBM DOMINICANA, S.A.; MEDIATRIX, S.R.L.; CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.; WEPSYS, S.R.L.; y UTREEE S.R.L., a fin de ser subsanado y/o aclarado lo señalado en los informes preliminares de evaluación de credenciales, ofertas técnicas y financieras, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software, de referencia núm. LPN-CPJ-05-2024.”.

11. Mediante comunicación marcada con el número GCC-351-2024 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia de Compras notificó al oferente **MEDIATRIX, S.R.L.** lo siguiente:

Por medio de la presente se les solicita subsanar la documentación u omisiones de tipo naturaleza subsanable:

➤ **Evaluación técnica:**

- **Las tecnologías, herramientas o complementos de desarrollo que estos equipos ágiles o células deben dominar, para la correcta entrega de los servicios son: CAPA, Front-End, Back-End, Complementos, Patrón de Diseño, Repositorio y Manejador de versiones, Metodología, Despliegue y Nube. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de los requerimientos. -Se requiere aclarar en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información-**
- **Estos recursos trabajaran bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el**

cumplimiento de este requerimiento. -Se requiere aclarar en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información-

- ***La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de este requerimiento. -Se requiere aclarar en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información-***

12. Mediante comunicación marcada con el número GCC-353-2024 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia de Compras notificó al oferente **WEPSYS, S.R.L.** lo siguiente:

“Por medio de la presente se les solicita subsanar la documentación u omisiones de tipo naturaleza subsanable:

➤ ***Evaluación técnica:***

- ***Estos recursos trabajaran bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el cumplimiento de este requerimiento. -Se requiere aclarar en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información-***
- ***La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de este requerimiento. -Se requiere aclarar en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información-***

La respuesta a esta solicitud debe ser enviada de manera física en la Gerencia de Compras y Contrataciones, ubicada en el segundo (2do) nivel del edificio de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, sito, en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, código postal 10101, apartado postal 1485, o al correo electrónico licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do, con la referencia “Documentación Subsanaable, proceso LPN-CPJ-05-2024”, a más tardar el lunes veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), hasta las 4:00 P.M.

*De no obtemperar a esta solicitud, serán descalificados para continuar participando en el proceso de **licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2024**, sin más trámite”.*

13. La sociedad comercial **WEPSYS, S.R.L.** remitió en fecha veinticuatro (24) de junio del corriente año, una comunicación de referencia “*Documentación subsanable, proceso LPN-*

CPJ-05-2024”. Asimismo, **MEDIATRIX, S.R.L.**, en esa misma fecha remitió sendas comunicaciones de referencia “*Subsanaciones LPN-CPJ-05-2024*”, así como el “*Informe Oferta Técnica*”.

14. El Comité de Compras y Contrataciones mediante acta núm. 004 de aprobación de informes definitivos, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ordenó a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:

“la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) a los oferentes participantes del presente procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software, de referencia número LPN-CPJ-05-2024, de la forma siguiente:

OFERENTE	RESULTADO
SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.	<i>No ha calificado</i>
SIDDHATECH SOFTWARE SERVICES PRIVATE LIMITED	<i>Ha calificado</i>
GBM DOMINICANA, S.A.	<i>No ha calificado</i>
MEDIATRIX, S.R.L.	<i>No ha calificado</i>
CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.	<i>No ha calificado</i>
WEPSYS, S.R.L.	<i>No ha calificado</i>
UTREEE, S.R.L.	<i>No ha calificado</i>

15. Mediante comunicación número GCC-409-2024 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024), anexada en correo electrónico de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial comunicó a **MEDIATRIX, S.R.L.** lo siguiente:

“(…) Cortésmente, les informamos que su propuesta no ha calificado para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para celebrarse el próximo martes nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 02:00 P.M., en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Motivo de la no habilitación:

➤ **Evaluación técnica:**

- 1. Las tecnologías, herramientas o complementos de desarrollo que estos equipos ágiles o células deben dominar, para la correcta entrega de los servicios son: CAPA, Front-End, Back-End, Complementos, Patrón de Diseño, Repositorio y Manejador de versiones, Metodología, Despligue y Nube. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de este requerimiento***

referente a las herramientas y complementos necesarios para el desarrollo de los servicios. En el proceso de subsanación el oferente cito que en la página 5 del informe técnico debajo del apartado características esta información, no obstante, luego de revisar y analizar no identificamos estas herramientas y tecnologías solicitadas, por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene.

2. **Estos recursos trabajarán bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el cumplimiento de este requerimiento. De igual manera en el proceso de subsanación el oferente cito que en la página 6 de su propuesta técnica, la cual revisada y analizada hasta la pagina 7 por el comité de peritos y en la misma se explican los elementos básicos de Scrum, no obstante, no se identifica el uso de DevOps, por lo cual el equipo de perito mantiene el criterio de no cumplimiento.**

Es importante destacar DevOps es una metodología para integrar desarrollo y operaciones, mejorando la entrega de software mediante automatización y colaboración continua. Aunque se alinea con Scrum, que es un marco ágil para la gestión de proyectos, tienen enfoques diferentes: DevOps se centra en la automatización y la entrega rápida, mientras que Scrum en la entrega incremental y la gestión de equipos ágiles.

3. **La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial. No cumple, el equipo de técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento del requerimiento referente a que el proveedor es responsable de todos los software y equipos para que las células ágiles puedan entregar el servicio, el proveedor en el proceso de subsanación hace referencia a que dicha información está contenida en la página 6, debajo de características, por lo cual el comité de peritos procedió a revisar y de igual manera no cumple con relación a que los recursos o equipos ágiles estarán dotados de los software y equipos necesarios sin que eso signifique una carga para el Poder Judicial, por lo que el criterio del comité de perito de no Cumplimiento se mantiene”.**

16. Mediante comunicación número GCC-411-2024 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024), anexada en correo electrónico de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial comunicó a **WEPSYS, S.R.L.** lo siguiente:

“(…) Cortésmente, les informamos que su propuesta no ha calificado para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para celebrarse el próximo martes nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 02:00 P.M., en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Motivo de la no habilitación:

➤ Evaluación técnica:

1. *Estos recursos trabajaran bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad. No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el cumplimiento de este requerimiento, en el marco de la evaluación técnica inicial, no obstante el proveedor en el marco del proceso de subsanación indica que realizó modificaciones técnicas a su propuesta técnica para cumplir con este requerimiento, por lo que el Comité de Peritos apegados a las normas y ética concluye que es un cambio de propuesta en aspectos no subsanable por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene.*

2. *La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial No cumple, el equipo de peritos técnicos no identificó en el proceso de evaluación técnica inicial en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente a la responsabilidad del oferente a proveer software y equipos para que las células ágiles puedan entregar el servicio, en el marco de la evaluación técnica inicial, no obstante el proveedor en el marco del proceso de subsanación indica que realizó modificaciones técnicas a su propuesta técnica para cumplir con este requerimiento, por lo que el Comité de Peritos apegados a las normas y ética concluye que es un cambio de propuesta en aspectos no subsanable por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene (...).*

2. Interposición del Recurso de Impugnación

A. Interposición de impugnación del oferente WEPSYS, S.R.L.

17. No conforme con los resultados de la notificación de inhabilitación realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, el oferente **WEPSYS, S.R.L.** mediante comunicación recibida en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), interpone su reclamación indicando lo siguiente:

“En la comunicación enviada el 20 de junio de 2024 con la serie: GCC-353-2024 en la cual hace referencia a la solicitud de subsanación u omisión de naturaleza subsanables. (...)

En base a esa solicitud de subsanación se hizo entrega de un documento para subsanar los requerimientos según la petición. Sin embargo, fuimos descalificados al indicar que estos temas no son subsanables, después de hacer la petición de subsanación como dice el título de la comunicación. (...)

Abordando los dos puntos de la propuesta inicial, cabe destacar lo siguiente:

1. Información referente al uso de DevOps

DevOps, que es una combinación de los términos ingleses development (desarrollo) y operations (operaciones), designa la unión de personas, procesos y tecnología para ofrecer valor a los clientes de forma constante.

(...)

En vista de esto desde la propuesta inicial todo el personal que seleccionamos para las cédulas principales y cédulas alternativas tienen conocimiento de las herramientas y han trabajado con estos procesos. No fueron mencionados de forma explícita en un principio porque la implementación de los procesos depende mucho de la cultura de la institución y no poseemos control sobre esta. Ver qué propuesta que cada uno de los perfiles en los “formularios SNCC.D.048” en la sección de “13. Cualificaciones Principales” se menciona las herramientas y el nivel de madurez en la cultura que tiene el personal en cada una de ellas:

Página 2 de 6

9. Afiliación a organismos profesionales:

10. Función actual: Desarrollador de software

11. Otras competencias. (informática, etc): Informática

12. Años de experiencia profesional: 9+ Años

13. Cualificaciones Principales: C# (Avanzado), .Net MVC (Avanzado), .Net Core (Avanzado), Java Script (Avanzado), jQuery (Intermedio), Bootstrap (Avanzado), SQL Server (Avanzado), Oracle (Avanzado), Arquitectura Domain-driven design (Avanzado), React (Medio), Microsoft Dynamics 365: CRM / ERP (Finance and Operation) (Medio), Sharepoint (Medio), Metodologías Ágiles y cascada o RUP (Avanzado), DevOps (Avanzado), JIRA y/o Azure Devops (Avanzado), Office 365 (Avanzado).

14. Experiencia específica en países no industrializados:

País	Fecha	Título y breve descripción del proyecto
	De (mes/año) a (mes/año)	

2. Proveer software y equipos para cumplir con las responsabilidades

En la propuesta original se habla de suministrar los equipos y el software ofimático necesario para cumplir con las labores, y se envió una rectificación para aclararlo de forma definitiva.

Además apelando al Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial que establece, en su página 62, el artículo párrafo III sobre Subsanaiones, donde dice que “Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”. Aparándonos en este

Página 8 de 24

artículo solicitamos que reconsideren nuestra solicitud y Solicitamos que acojan nuestra solicitud y acepten nuestra subsanación (...)”.

B. Interposición de impugnación del oferente MEDIATRIX S.R.L.

18. Que, no conforme con los resultados de la notificación de inhabilitación realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, el oferente **MEDIATRIX S.R.L.**, mediante comunicación recibida en fecha doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024), interpone su reclamación indicando lo siguiente:

“(...) En la comunicación GCC-351-2024 enviada el 20 de junio de 2024, se hace referencia a la solicitud de subsanación de omisiones de naturaleza subsanables. (Ver Anexo I)

En respuesta a dicha solicitud, entregamos toda la documentación necesaria para subsanar los requerimientos conforme a lo solicitado. No obstante, en el documento GCC-409-20254, enviado el 05 de julio de 2024 fuimos inhabilitados con el argumento de que la documentación presentada en nuestra subsanación no demostraba adecuadamente el cumplimiento de los requisitos (Ver anexo II)

En respuesta a esta decisión procedemos a citar y evidenciar como la documentación provista en nuestra propuesta inicial y subsanación cumplen con los requerimientos establecidos en la licitación:

- 1. Las tecnologías, herramientas o complementos de desarrollo que estos equipos ágiles o células deben dominar, para la correcta entrega de los servicios son: CAPA, Front-End, Back-End, Complementos, Patrón de Diseño, Repositorio y Manejador de versiones, Metodología, Despliegue y Nube.**

En los CV's provistos dentro de la entrega del sobre A, se puede visualizar que los recursos cuentan con los conocimientos solicitados por el CPJ:

Referencia: Informe Oferta Técnica presentada en el acto de entrega Sobre A.

Página 105

(...)

Referencia: Carta de compromiso con el cumplimiento entregada como parte de las subsanaciones en fecha 24 de junio de 2024.

(...)

- 2. Estos recursos trabajarán bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad.**

Citando el documento GCC-409-2024 enviado por el equipo de poder judicial, donde definen la metodología DevOps:

“Es importante destacar DevOps es una metodología para integrar desarrollo y operaciones, mejorando la entrega de software mediante automatización y colaboración continua.

Queremos destacar que esta metodología está estrechamente alineada con la estrategia y el nivel de madurez de desarrollo interno de la entidad contratante. El personal propuesto posee conocimientos fundamentales y experiencia para integrarse eficazmente en esta metodología, asegurando una adaptación fluida y eficiente.

A continuación, citamos algunas secciones de nuestra propuesta y documentación de subsanación con el objetivo de evidenciar el cumplimiento:

- a. *En nuestra oferta técnica se evidencia en las hojas de vida de nuestros recursos la experiencia y conocimiento de esta metodología, a continuación, algunas citas del documento entregado:*

Referencia: Informe Oferta Técnica presentada en el acto de entrega Sobre A:

Página 104

Actividades desempeñadas:

Aplicación de gestión de Tomos y Actas digitales:
Análisis y desarrollos de actividades bajo el framework Scrum. Analisis de Requerimientos.
Gestión de Cambios. Desarrollo fullstack (Frontend, Backend, Base de datos), Reportes (SQL server reporting services "SSRS"), Devops configuración y publicación de los entornos (test, Preproducción y Producción), Control de versiones (Azure Devops, GIT)



Página 107

Detalle de actividad asignadas

- Líder Técnico
- Arquitectura del proyecto
- Desarrollo de Módulos Específicos de pasarelas de pago y firma digital
- Configuración de entornos de desarrollo, test, preproducción y producción
- Configuración de herramientas de integración continua (Azure DevOps CI/CD/Releases)



(...)

3. **La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial.**

En respuesta a este requerimiento, para el recurso de subsanación suministramos una carta donde nos hacíamos los responsables de proveedor todos los recursos tecnológicos necesarios a nuestro equipo para poder cumplir con sus asignaciones en el Poder Judicial.

(...)

En conclusión, hemos proporcionado de manera detallada y exhaustiva las evidencias que acreditan nuestro cumplimiento con los requerimientos tecnológicos y metodológicos especificados en la licitación. Confiamos en que, al reconsiderar

nuestra propuesta y las subsanaciones presentadas, se reconocerá nuestra capacidad y experiencia para satisfacer estos requerimientos. Solicitamos respetuosamente la reconsideración de la no habilitación y agradecemos su atención y pronta respuesta a nuestra solicitud.

3. Instrucción de Procedimiento

A. Sobre la impugnación del oferente WEPSYS, S.R.L.

19. En cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-418-2024, GCC-419-2024, GCC-420-2024, GCC-421-2024, GCC-422-2024, GCC-423-2024, todas de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **WEPSYS, S.R.L.**, a los demás oferentes participantes en el proceso, SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.; SIDDHATECH SOFTWARE SERVICES PRIVATE LIMITED; GMB DOMINICANA S.A., MEDIATRIX S.R.L., COCENTRA CID CORREA, S.R.L., UTREE, S.R.L., informándoles lo siguiente:

“Por medio de la presente y en virtud con lo establecido la Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, le comunicamos formalmente que hemos recibido su reclamación en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), sobre el resultado de la evaluación técnica y en consecuencia, sobre la notificación de habilitación-no habilitación del proceso para la Contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software, perteneciente al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2024.

El Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial resolverá el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse”.

20. Como consecuencia, de dicha notificación el oferente **GMB DOMINICANA S.A.** respondió al recurso de impugnación incoado por **WEPSYS, S.R.L.**, indicando lo siguiente:

“(…) Siendo estos los mismos motivos por los cuales inhabilitan a la empresa Wepsys, S.R.L. GMB cumpliendo con lo establecido emitió las respectivas respuestas sustentando con argumentos válidos que nuestra oferta técnica cumple y donde gentilmente solicitamos ser habilitados ya que:

GBM cumple técnicamente para ejercer y ejecutar todos los requerimientos y servicios solicitados por el Consejo del Poder Judicial en el pliego de condiciones.

Por lo antes expuesto, GBM considera que las decisiones y consideraciones deben ser justas para los terceros involucrados en el proceso, y más si los oferentes comparten el mismo de no habilitación aun cuando los oferentes confirman que cumplen técnicamente. Dado el caso, que el Consejo del Poder Judicial decida habilitar a un oferente excluyendo otro sería una consideración inmerecida, debiendo ser una

decisión equilibrada para todos los oferentes que no fueron habilitados a la apertura del sobre B, siendo esta parte del proceso la que “define” la adjudicación siempre y cuando el oferente cumpla con lo solicitado en el pliego y teniendo el CPJ la disposición de apoyarse en la Ley de compras y contrataciones, resolución Núm: PNP-06-2023 que prueba las pautas sobre el Criterio Valor por Dinero en la contratación pública (...) (sic)”

B. Sobre la impugnación del oferente MEDIATRIX, S.R.L.

21. Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-428-2024; GCC-429-2024, GCC-430-2024, GCC-431-2024; GCC-432-2024, GCC-433-2024, todas de fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **MEDIATRIX, S.R.L.**, a los demás oferentes participantes en el proceso, SOLVEX DOMINICANA, S.R.L., SIDDHATECH SOFTWARE SERVICES PRIVATE LIMITED; GMB DOMINICANA S.A., WEPSYS, S.R.L.; COCENTRA CID CORREA, S.R.L. y UTREE, S.R.L informándoles lo siguiente:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones, Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como de la Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su conocimiento que la empresa MEDIATRIX, S.R.L., presentó reclamación en fecha doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024), sobre el resultado de la evaluación técnica y en consecuencia, sobre la notificación de habilitación-no habilitación del proceso para la Contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software, perteneciente al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2024.

En ese sentido, les notificamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso a partir de esta notificación, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Contrataciones conocerá de la reclamación”.

22. Como consecuencia, de dicha notificación el oferente **GMB DOMINICANA S.A.** respondió al recurso de impugnación incoado por **MEDIATRIX, S.R.L.**, mediante correo electrónico de fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro indicando lo siguiente:

“GBM considera que las decisiones y consideraciones deben ser justas para los terceros involucrados en el proceso, y más si los oferentes comparten el mismo motivo de no habilitación aun cuando los oferentes confirman que cumplen técnicamente. Dado el caso, que el Consejo del Poder Judicial decida habilitar a un oferente excluyendo otro sería una consideración inmerecida, debiendo ser una decisión equilibrada para todos los oferentes que no fueron habilitados a la apertura del sobre B, siendo esta parte del proceso la que “define” la adjudicación siempre y cuando el oferente cumpla con lo solicitado en el pliego y teniendo el CPJ la disposición de apoyarse en la Ley de compras y contrataciones, resolución Núm: PNP-06-2023 que

prueba las pautas sobre el Criterio Valor por Dinero en la contratación Pública”.

23. Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la reclamación presentada por los proveedores **WEPSYS, S.R.L.** y **MEDIATRIX, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1 Admisibilidad en cuanto a la forma de los recursos de impugnación

24. Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.*

25. El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

26. La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20 párrafo I que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. **Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados**”.*
27. Resulta admisible en cuanto a la forma los recursos de impugnación presentados por los proveedores **WEPSYS, S.R.L.** y **MEDIATRIX, S.R.L.**, toda vez que fueron interpuestos en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
28. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su*

contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.

4.2 Aspectos controvertidos

29. Que la parte impugnante, **WEPSYS, S.R.L**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“En base a esa solicitud de subsanación se hizo entrega de un documento para subsanar los requerimientos según la petición. Sin embargo, fuimos descalificados al indicar que estos temas no son subsanables, después de hacer la petición de subsanación como dice el título de la comunicación.

(...)

(...) apelando al Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial que establece, en su página 62, el artículo párrafo III sobre Subsanciones, donde dice que “Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”. Aparándonos en este artículo solicitamos que reconsideren nuestra solicitud y Solicitamos que acojan nuestra solicitud y acepten nuestra subsanación”.

30. Que del contenido de la referida impugnación se desprende que, según la parte impugnante, la institución mediante comunicación marcada con el número GCC-353-2024 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024), le solicitó subsanar y por tal razón se hizo entrega de los documentos para tales fines. Igualmente, sustentan dicha solicitud en lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 95.

31. Que la parte impugnante, **MEDIATRIX, S.R.L**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“(…) En la comunicación GCC-351-2024 enviada el 20 de junio de 2024, se hace referencia a la solicitud de subsanación de omisiones de naturaleza subsanables. (Ver Anexo I)

En respuesta a dicha solicitud, entregamos toda la documentación necesaria para subsanar los requerimientos conforme a lo solicitado. No obstante, en el documento GCC-409-20254, enviado el 05 de julio de 2024 fuimos inhabilitados con el argumento de que la documentación presentada en nuestra subsanación no demostraba adecuadamente el cumplimiento de los requisitos (Ver anexo II)

(...)

En conclusión, hemos proporcionado de manera detallada y exhaustiva las evidencias que acreditan nuestro cumplimiento con los requerimientos tecnológicos y metodológicos especificados en la licitación. Confiamos en que, al reconsiderar nuestra propuesta y las subsanaciones presentadas, se reconocerá nuestra capacidad y experiencia para satisfacer estos requerimientos. Solicitamos respetuosamente la

reconsideración de la no habilitación y agradecemos su atención y pronta respuesta a nuestra solicitud.

32. Que del contenido de la referida impugnación se desprende que, según la parte impugnante, luego de la notificación realizada mediante oficio número GCC-351-2024 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), fueron presentadas en la subsanación los documentos con los requerimientos establecidos en la licitación, asimismo establecen evidencia de que la propuesta inicial sí presenta los requerimientos establecidos en la licitación.
33. Que con relación a los aspectos indicados por el impugnante, a saber, **WEPSYS, S.R.L y MEDIATRIX, S.R.L., en el artículo 17.3 de los Pliegos de Condiciones se indica que la documentación técnica debe contener:**

*“1. **Oferta técnica:** Presentar la documentación conforme a las especificaciones indicadas en el anexo. (NO SUBSANABLE).*

*2. **Experiencia de la empresa:** Demostrar experiencia ofreciendo servicios similares a los requeridos, en los últimos dos (2) años, comprobado mediante por lo menos cuatro (4) facturas con números de comprobantes fiscales u órdenes de compra y experiencia mínima de tres (3) proyectos realizados en los últimos cinco (5) años. (SUBSANABLE).*

- 3. Deben presentar los Curriculum Vitae del personal que estará ejecutando los servicios profesionales donde se pueda evidenciar la preparación académica y experiencia realizando trabajos conforme a lo requerido en este proceso. (SUBSANABLE).*
- 4. Debe presentar evidencias en cartas o proyectos de desarrollo y transformación digital mediante el ciclo de vida ágil en entidades de al menos mil usuarios. (SUBSANABLE)”*

Serán descalificadas las ofertas que no incluya todos los requisitos indicados en este numeral (luego de agotada la fase de subsanación establecida), así como las propuestas que revelen o infieran los precios fuera de la oferta económica (sobre B)”.

34. Que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en su numeral 23 respecto a las subsanaciones de ofertas técnicas:

“Durante la etapa de subsanación, la Gerencia de Compras y Contrataciones podrá solicitar al oferente la subsanación de cualquier documentación relativa a las credenciales contenidas en su oferta técnica en el plazo establecido en el cronograma del proceso mediante correo electrónico, para que en el plazo definido corrija cualquier documentación que no haya sido presentada correctamente conforme al artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial”.

35. Que, conforme a los párrafos II y IV del artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales indican lo siguiente:

“Párrafo II: Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiéndose por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

Párrafo IV. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore”.

36. En ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones, en su sesión ordinaria de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 002 de aprobación de enmienda e informes preliminares, ordenó la subsanación de documentos de naturaleza subsanable, igualmente requirió solicitar aclaración a los oferentes conforme a la recomendación de los peritos.

4.3 Sobre los informes presentados por los peritos del procedimiento

37. Que la Res. 01-2023 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 141, numeral f, dispone que el Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.
38. Que, a raíz de dicho requerimiento, fueron presentados por los peritos designados para la evaluación técnica los señores Anderson Reyes, gerente de Base de Datos TIC, Emmanuel Tejada, gerente de Seguridad y Monitoreo TIC y Ricy Bidó, gerente de Sistemas TIC, los informes técnicos a los recursos de impugnación presentados por las empresas WEPSYS, S.R.L y MEDIATRIX S.R.L. a la evaluación técnica del proceso para la contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de Software, ambos fe fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

4.3.1 Informe del recurso de impugnación presentado por WEPSYS, S.R.L.

39. Los peritos designados para la evaluación técnica los señores Anderson Reyes, gerente de Base de Datos TIC, Emmanuel Tejada, gerente de Seguridad y Monitoreo TIC y Ricy Bidó, gerente de Sistemas TIC, mediante el *“Informe técnico al Recurso de Impugnación presentado por la empresa WEPSYS, S.R.L, a la evaluación técnica del proceso para la contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de Software2,* indicaron lo siguiente:

“El equipo técnico reviso y analizó el recurso de impugnación y en el mismo, el oferente hace énfasis en su cumplimiento fruto del proceso de subsanación de los requerimientos siguientes de las especificaciones técnicas del proceso:

1. Estos recursos trabajarán bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad.

2. La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial.

El resultado fue no Cumplen porque no se evidenció en su propuesta técnica inicial información que avalen su cumplimiento y en el proceso de subsanación el oferente presentó nueva documentación, lo que constituye un cambio de oferta en requerimientos técnicos no subsanables.

Tal como fue requerido en las especificaciones técnicas del proceso, era necesario que las especificaciones técnicas de la propuesta técnica del oferente cumplieran con lo requerido lo cual detallamos continuación:

1. **Estos recursos trabajarán bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad.** En este caso el equipo de peritos técnico no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el cumplimiento de este requerimiento, en el marco de la evaluación técnica inicial, no obstante el proveedor en el marco del proceso de subsanación indica que realizó modificaciones técnicas a su propuesta técnica para cumplir con este requerimiento, por lo que el Comité de Peritos apegados a las normas y ética concluye que es un cambio de propuesta en aspectos no subsanable por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene.

2. **La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial.** En este caso el equipo de peritos técnicos no identificó en el proceso de evaluación técnica inicial en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente a la responsabilidad del oferente a proveer software y equipos para que las células ágiles puedan entregar el servicio, en el marco de la evaluación técnica inicial, no obstante el proveedor en el marco del proceso de subsanación indica que realizó modificaciones técnicas a su propuesta técnica para cumplir con este requerimiento, por lo que el Comité de Peritos apegados a las normas y ética concluye que es un cambio de propuesta en aspectos no subsanable por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene.

Tal como destacamos en el proceso de evaluación técnica preliminar el equipo de peritos técnicos no identificó en las especificaciones técnicas suministradas, el cumplimiento con dichas especificaciones técnicas tal cual describimos anteriormente, en vista de que no se identificó el cumplimiento, el equipo de peritos en la evaluación preliminar levantó este incumplimiento y sugirió al Honorable Comité de Compras y Contrataciones consultar al oferente para que indicara en su propuesta técnica inicial en que parte de la misma se pueden evidenciar informaciones que permita avalar el cumplimiento, lo cual fue aprobado y desde la Gerencia de Compras y Contrataciones se realizó la consulta al oferente en el marco del proceso de subsanación, ver extracto de notificación: (subrayado nuestro)

(...)

En ese sentido el oferente en respuesta a esta solicitud remito una comunicación y una nueva documentación de especificaciones técnicas diferente a la inicial subsanando los puntos que no cumplieron en la evaluación inicial técnica (...).

Como se evidencia en la comunicación y nuevo documento de especificaciones técnicas suministrado por el oferente se realizó un proceso de subsanación o cambio de aspectos de la propuesta de especificaciones técnica inicial presentada por el oferente, lo cual no está permitido conforme al Pliego de Condiciones del presente proceso de licitación.

*En la preparación de la evaluación técnica definitiva revisó el documento remitido por el oferente para verificar evidencias o aclaraciones por parte del oferente que permitieran verificar el cumplimiento. En ese sentido, en vez de aclarar las páginas o el lugar de su propuesta técnica que permitirá validar los puntos, el oferente procedió a realizar un cambio de propuesta técnica, lo cual no está permitido tal como expresamos en el párrafo anterior. Queremos expresar que, avalamos este criterio de que no eran subsanables con nueva documentación técnica según el siguiente extracto del Pliego de Condiciones en cuanto a oferta técnica, lo cual es el caso: (subrayado nuestro)
(...)*

En este sentido, según las normas que rigen los procesos de contrataciones y compras del Poder Judicial, y como evidencia en la documentación remitida por el proveedor, se confirma que se realizó un proceso de subsanación y se presentó nueva documentación técnica, algo no permitido según las bases del proceso. El equipo confirma que la evaluación técnica realizada por los peritos fue conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de este proceso. Los oferentes debían cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados y estos debían estar contenidos en las Ofertas Técnicas presentadas, sin realizar cambios en la oferta.

En conclusión, el equipo de peritos técnicos basado en las especificaciones técnicas y la nueva documentos de subsanación remitidos no identificó que el oferente WEPSYS, S.R.L, se apegó a las especificaciones técnicas y al criterio de evaluación definido en el proceso y aplicado por igual a todos los oferentes participantes, por lo cual se confirma el No Cumplimiento en su propuesta técnica. (subrayado nuestro)

4.3.2 Informe del recurso de impugnación presentado por MEDIATRIX, S.R.L.

40. Los peritos designados para la evaluación técnica los señores Anderson Reyes, gerente de Base de Datos TIC, Emmanuel Tejada, gerente de Seguridad y Monitoreo TIC y Ricy Bidó, gerente de Sistemas TIC, mediante el “Informe técnico al Recurso de Impugnación presentado por la empresa MEDIATRIX, S.R.L, a la evaluación técnica del proceso para la contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de Software2, indicaron lo siguiente:

“El equipo técnico de peritos, en el marco del proceso para la Contratación de Servicios Profesionales Especializados para el Desarrollo de Software, de referencia LPN-CPJ-05-2024, recibió el 12 de julio del 2024 vía correo electrónico por parte la Gerencia de Contrataciones y Seguimiento de Compras del Poder Judicial, el recurso de Impugnación interpuesto por parte del oferente MEDIATRIX, S.R.L, en cuanto a los

puntos de la evaluación técnica realizada por este equipo de profesionales que estuvo evaluando el proceso técnicamente, a continuación, extracto: (...)

El equipo técnico revisó y analizó el recurso de impugnación donde el oferente hace énfasis en su cumplimiento fruto del proceso de subsanación de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del proceso, a continuación, ver extracto:

- 1. Las tecnologías, herramientas o complementos de desarrollo que estos equipos ágiles o células deben dominar, para la correcta entrega de los servicios. (...)*
- 2. Estos recursos trabajarán bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información, conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad.*
- 3. La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial.*

*En la evaluación de este requerimiento, el resultado fue No Cumple, ya que en su Oferta Técnica no se evidenció la información que avale su cumplimiento y en el proceso de subsanación el oferente presentó nueva documentación, lo que constituye un cambio de oferta en requerimientos técnicos no subsanables, según las bases del proceso:
(...)*

Tal como fue requerido en las especificaciones técnicas del proceso, era necesario que las especificaciones técnicas de la Oferta Técnica del oferente cumplieran con lo requerido. Ver detalle:

1. Las tecnologías, herramientas o complementos de desarrollo que estos equipos ágiles o células deben dominar, para la correcta entrega de los servicios. En este caso, el equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información que respalda el cumplimiento de este requerimiento referente a las herramientas y complementos necesarios para el desarrollo de los servicios, no obstante el proveedor en el marco del proceso de subsanación presentó nueva documentación técnicas a su propuesta técnica inicial para cumplir con este requerimiento, por lo que el Comité de Peritos apegados a las normas y ética concluye que es un cambio de propuesta en aspectos no subsanable por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene.

2. Estos recursos trabajarán bajo la metodología ágil de desarrollo que permita de forma flexible avanzar en la definición y desarrollo de este sistema de información conforme a Scrum, DevOps y mejores prácticas de alta disponibilidad. En este caso El equipo de peritos técnicos no identificó en qué parte de la propuesta técnica inicial del oferente se encuentra la información referente al uso de DevOps que respalda el cumplimiento de este requerimiento, no obstante el proveedor en el marco del proceso de subsanación presentó nueva documentación técnicas a su propuesta técnica inicial para cumplir con este requerimiento, por lo que el Comité de Peritos apegados a las normas y ética concluye que es un cambio de propuesta en aspectos no subsanable por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene.

3. La adjudicataria es responsable de todos los softwares y equipos para que el equipo

provisto pueda integrarse a trabajar los productos digitales según los lineamientos del Poder Judicial. En este caso el equipo de peritos técnicos no identificó en el proceso de evaluación técnica inicial en qué parte de la propuesta técnica del oferente se encuentra la información referente a la responsabilidad del oferente a proveer software y equipos para que las células ágiles puedan entregar el servicio, en el marco de la evaluación técnica inicial, no obstante el proveedor en el marco del proceso de subsanación presentó nueva documentación técnicas a su propuesta técnica inicial para cumplir con este requerimiento, por lo que el Comité de Peritos apegados a las normas y ética concluye que es un cambio de propuesta en aspectos no subsanable por lo que el criterio de no Cumplimiento se mantiene.

Destacamos que en el proceso de evaluación técnica preliminar el equipo de peritos técnicos no identificó en las especificaciones técnicas suministradas, el cumplimiento con dichas especificaciones técnicas tal cual describimos anteriormente, en vista de que no se identificó el cumplimiento, el equipo de peritos en la evaluación preliminar levantó estos incumplimientos y sugirió al Honorable Comité de Compras y Contrataciones consultar al oferente para que indicara en su propuesta técnica inicial en que parte de la misma se pueden evidenciar informaciones que permita avalar el cumplimiento, lo cual fue aprobado y desde la Gerencia de Compras y Contrataciones se realizó la consulta al oferente en el marco del proceso de subsanación, ver extracto de notificación: (subrayado nuestro)
(...)

El oferente presentó una nueva documentación técnica en la que realizó un proceso de subsanación o cambio de aspectos de la propuesta de especificaciones técnica inicial presentada, lo cual no está permitido según el Pliego de Condiciones de este proceso de licitación.

En la preparación de la evaluación técnica definitiva, el equipo de peritos revisó el documento remitido por el oferente para verificar evidencias o aclaraciones por parte del oferente que permitieran a los peritos verificar el cumplimiento. En ese sentido, en vez de aclarar las páginas o el lugar de su propuesta técnica inicial que permitirá validar los puntos, el oferente procedió a realizar un cambio de propuesta técnica, lo cual no está permitido conforme al siguiente extracto del Pliego de Condiciones en cuanto a oferta técnica, lo cual es el caso: (subrayado nuestro)
(...)

En este sentido, según las normas que rigen los procesos de contrataciones y compras del Poder Judicial, y como evidencia en la documentación remitida por el proveedor, se confirma que se realizó un proceso de subsanación y se presentó nueva documentación técnica, algo no permitido según las bases del proceso. El equipo confirma que la evaluación técnica realizada por los peritos fue conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de este proceso. Los oferentes debían cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados y estos debían estar contenidos en las Ofertas Técnicas presentadas, sin realizar cambios en la oferta.

En conclusión, el equipo de peritos técnicos basado en las especificaciones técnicas y los nuevos documentos de subsanación remitidos, no identificó que el oferente MEDIATRIX, S.R.L, se apegó a las especificaciones técnicas y al criterio de evaluación definido en el proceso y aplicado por igual a todos los oferentes participantes, por lo cual se confirma el No Cumplimiento en su propuesta técnica.
(...) (subrayado nuestro)

41. Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en los informes precedentemente indicados y demás documentos que conforman el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, **ha comprobado lo siguiente:**

a) El artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios y Obras del Poder Judicial relativo a la subsanación establece lo siguiente:

*“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. **La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.**”*

Párrafo I. La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del procedimiento se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

*Párrafo II. **Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiéndose por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.**”*

Párrafo III. Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

***Párrafo IV. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.** (subrayado nuestro)*

b) Solo tienen carácter subsanable la documentación que corresponde a credenciales, documentación financiera y aquella que demuestra la experiencia del oferente, conforme a los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 requisitos 2-4 del pliego de condiciones del presente proceso, no así los correspondientes a la oferta técnica según el mismo numeral 17.3 requisito, los cuales no se consideran credenciales, puesto que de solicitar su subsanación se consideraría una mejora de la oferta y por tanto una violación al principio de igualdad y libre competencia.

c) Que ciertamente le fue notificado a las empresas **WEPSYS S.R.L.** y **MEDIATRIX S.R.L.**, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-351-2024 y GCC-353-2024, ambas de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro la “NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES DE TIPO O NATURALEZA SUBSANABLE”, título del documento en cuestión, sin embargo, lo requerido a ambas

sobre la evaluación técnica consistió en **“aclarar en qué parte de su propuesta se encuentra dicha información”, con el propósito de que los peritos pudieran validar en qué parte de la oferta técnica depositada por dichos oferentes se encontraba la información solicitada, no así fue requerido que depositaran nueva documentación técnica.**

- d) Conforme a lo indicando por los peritos técnicos del presente proceso, los señores **Anderson Reyes**, gerente de Base de Datos TIC, **Emmanuel Tejada**, gerente de Seguridad y Monitoreo TIC y **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas TIC, en los informes del recurso de impugnación presentadas por las empresas **WEPSYS S.R.L.** y **MEDIATRIX S.R.L.**, se evidencia una subsanación aportando nueva documentación en sus ofertas técnicas e indican que *“[e]l equipo confirma que la evaluación técnica realizada por los peritos fue conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de este proceso. Los oferentes debían cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados y estos debían estar contenidos en las Ofertas Técnicas presentadas, sin realizar cambios en la oferta”*.

42. El artículo 3 de la Ley de Compras y su modificación, establece los principios que han de regir las contrataciones públicas, entre ellos:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

43. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá **confirmar, modificar o revocar el acto impugnado**, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.

44. El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTOS:

1. El pliego de condiciones del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-05-2024 llevado a cabo para la *“Contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software”*.

2. El recurso de impugnación interpuesto **WEPSYS, S.R.L** recibido en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
3. El recurso de impugnación interpuesto **MADIATRIX S.R.L** recibido en fecha doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
4. El *Informe Técnico al Recurso de Impugnación presentado por la empresa **MEDIATRIX, S.R.L**, a la Evaluación Técnica del proceso para la Contratación de Servicios Profesionales Especializados para el Desarrollo de Software*, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
5. El *Informe Técnico al Recurso de Impugnación presentado por la empresa **WEPSYS, S.R.L**, a la Evaluación Técnica del proceso para la Contratación de Servicios Profesionales Especializados para el Desarrollo de Software*, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
6. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones.
7. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).
8. La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma los recursos de impugnación interpuestos por los oferentes **WEPSYS, S.R.L** y **MEDIATRIX S.R.L**, en contra del procedimiento de selección por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-05-2024**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*Contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software*” por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo los recursos de impugnación interpuestos por los oferentes **WEPSYS, S.R.L** y **MEDIATRIX S.R.L**, en contra del procedimiento de selección por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-05-2024**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*Contratación de servicios profesionales especializados para el*”



desarrollo de software”, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en las comunicaciones GCC-409-2024 y GCC-411-2024, ambas de fecha cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución a los recurrentes, **WEPSYS, S.R.L.** y **MEDIATRIX S.R.L.**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento llevado a cabo para la “*Contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de software*”, **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.** **SIDDHATECH SOFTWARE SERVICES PRIVATE LIMITED**; **GBM DOMINICANA, S.A.**; **CONCENTRA CID CORREA, S.R.L.** y **UTREEE, S.R.L.**

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.